
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 27 DE NOVIEMBRE DE 1817.

RUSIA.

Petersburgo 26 de Setiembre.

Con fecha de 25 del mes último se expidió el ukase siguiente:

„Alejandro 1 &c. &c. Deseando hacer prosperar del modo posible en el extenso territorio de la Rusia la agricultura y la industria, copiosos manantiales de la riqueza nacional, y queriendo al mismo tiempo proporcionar á nuestros fieles vasallos los medios mas seguros y fáciles para desmontar las tierras incultas, y dar fomento á los diferentes ramos de la economía, permitimos á los propietarios por nuestro decreto de 1804 traer colonos de los países extranjeros para establecerlos en sus tierras. Los principios que sirvieron de base á estos establecimientos, y que se expusieron en un informe de nuestro ministro del Interior, recibieron nuestra sancion en 12 de Abril de 1804.

„Sin embargo las disposiciones de este plan, aunque muy ventajosas para los propietarios y los colonos, no nos han parecido exactamente aplicables á las circunstancias actuales. Por esta causa, y accediendo á los deseos que han manifestado varios emigrados extranjeros de establecerse en Rusia; viendo ademas el estado inculto en que se hallan todavía en gran parte las tierras concedidas á los colonos fijados ya en nuestro imperio, hemos juzgado útil, tanto para beneficio de los propietarios, como para facilitar y apresurar el adelantamiento de estas colonias, prescribir las reglas siguientes, que deberán servir de apoyo é ilustracion á las disposiciones susodichas.

1.º „Se permite no solo á todo propietario noble, sino tambien á cualquier otra persona, que en virtud del ukase de 12 de Diciembre de 1801 tiene facultad de adquirir por compra ú otro título, hacer venir colonos extranjeros.

2.º „A fin de que estos colonos, los cuales ignoran nuestras leyes é idioma, no se hallen en el caso de contraer empeños demasiado gravosos, y que por otro lado los propietarios no se vean expuestos á pretensiones inmoderadas de parte de los primeros, mandamos que todos los contratos celebrados con ellos, y fundados en los principios ya existentes, y que ahora se confirman, despues de haber sido examinados por una autoridad competente, sean presentados al ministro del Interior, quien está encargado de velar sobre el bien estar de los colonos en general, y debe al mismo tiempo proteger contra toda vejacion á los que se han establecido en las tierras de los propietarios. Este paso es tanto mas indispensable, quanto se dirige á

desterrar de estos artículos toda interpretación diversa, inseparable de los litigios y de las contestaciones.

3.º „Estos contratos no podrán exceder el término de 20 años, y deben designarse claramente en ellos los censos á que se obligan los colonos, como tambien la cantidad anual que han de pagar á los propietarios en dinero ó en especie. A pesar de las equivocaciones ó litigios á que puede dar origen el empeño contraído por los colonos de cultivar personalmente las tierras de los propietarios, puede acontecer sin embargo que conviniendo á las dos partes esta especie de obligacion, deseen ratificarla por un contrato, en cuyo caso tienen un pleno derecho para hacerlo, con tal que se expresen claramente el género y tiempo de trabajo.

4.º „Se expresarán tambien con claridad y precision los pagos recíprocos que de consentimiento de las partes contratantes hayan de exigirse al cumplimiento de dicho contrato, suponiendo que los colonos dejen la tierra, ó que el propietario no quiera seguir con ellos al espirar el término.

5.º „Si muriere el propietario, ó quisiese vender ó empeñar la tierra ocupada por los colonos, permanecerán en todo su vigor los artículos convenidos entre ellos, y los herederos ó sucesores no podrán hacer alteraciones en ellos sino de acuerdo con los colonos, y despues de haber hecho las exposiciones correspondientes á las autoridades del lugar para que se presenten al ministro del Interior.

„El senado tomará al efecto las disposiciones necesarias, y hará publicar por medio de los periódicos el presente ukase, como tambien los reglamentos contenidos en el informe de nuestro ministro del Interior, y confirmados por Nos en 12 de Abril de 1814.”

Siguen los artículos reglamentarios.

1.º „Los colonos que se establezcan en las tierras de los propietarios gozarán al tenor del manifiesto de 1763, y durante su permanencia en Rusia, de una plena y entera libertad de conciencia, y estarán exentos de todo servicio militar y civil, á menos que ellos mismos manifiesten el deseo de tomar parte en uno ú en otro.

2.º „Con el fin de hacer mas ventajoso y fácil para los propietarios este género de establecimiento, se extenderá á todos los colonos, domiciliados en las tierras de los propietarios, el principio generalmente adoptado para los colonos de la corona, segun el cual estan obligados á permanecer 10 años en un parage; bien entendido que pasado este término entregarán aquellos en la resorería las imposiciones ordinarias pagadas por los arrendatarios de los dueños de las tierras.

3.º „Los colonos pagarán la imposicion territorial desde el tiempo de su establecimiento, á semejanza de los demas labradores, en la provincia donde se hallen.

4.º „Los colonos domiciliados en tierras de particulares estarán exentos de toda servidumbre personal; y aunque alistados en las nóminas de revisiones, no pierden sin embargo sus derechos, ni puede privarles de ellos tribunal alguno.

5.º „Se permite á los propietarios contraer con los colonos empeños relativos á los censos que han de pagarse durante los años preñados por el con-

trato, y presentarlos á los tribunales para ser registrados, á fin de resolver sobre los puntos litigiosos en caso necesario segun las leyes relativas á los contratos.

6.º „ Los colonos que hayan satisfecho las obligaciones contraidas con el propietario podrán obligarse con otros.

7.º „ Conforme á las reglas generales es permitido á todo propietario no solo recibir colonos, sino tambien traerlos del extranjero y domiciliarlos en sus tierras, despues de haberse convenido mutua y voluntariamente en las condiciones, censo y género de trabajo.”

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 3 de Noviembre.

Las cartas de Washington dicen que se han establecido muchos franceses y otros extranjeros en un territorio inmediato al Movila, con un cuerpo considerable de labradores y artesanos. Los principales autores de este establecimiento han formado una compañía, y obtenido la cesion de 960 fanegas de tierra al precio de 40 reales cada una, pagaderos en 14 años, sin otro interes, con la libertad de elegirlas entre el 32 y el 35 grados de latitud en el territorio del Missisipi, con condicion de plantar viñas y olivares.

Los periódicos que llegaron esta mañana de Charlestown, con fecha de 15 de Setiembre, refieren que hace considerables progresos la epidemia en las provincias meridionales de los Estados-Unidos.

ESPAÑA.

México 19 de Marzo.

Continuacion de los partes de Nueva-España.

Oficio del teniente coronel y comandante D. Antonio Linares.

„ Excmo. Sr.: Dirijo á V. E. dos estados de los indultados en esta demarcacion para que si fuere de su superior aprobacion me remita las correspondientes cédulas de indultos.

„ Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid Marzo 6 de 1817. = Excmo. Sr. = Antonio de Linares. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

Lista de los individuos que se han presentado implorando la Real gracia del indulto en la demarcacion de Mechoacan de mi cargo desde 1.º de Febrero de 1817.

„ Dr. D. Josef María Cos, que se titulaba teniente general de la provincia de Mechoacan, y vocal de la llamada junta de los rebeldes; D. Ignacio Sandoval, titulado teniente coronel de la gavilla de Rayon; D. Estéban Barbero, capitan de la misma; D. Cayetano Ibarra, secretario de Rayon; Don Cayetano Guerrero, teniente coronel; Francisco Hernandez, soldado; Josef María Talavera, idem; Josef Rafael Huerta, alférez; Josef Ramon Bravo, administrador de alcabalas; Josef María Vidaña, alférez; D. Simon Orozco, idem; D. Antonio Tavera, idem, y subdelegado del pueblo de Uruapan; Josef María Peñafiel, capitan; Josef María Sabalza, sargento.

„Los expresados fueron á residir en los parages que eligieron. = Pazcuaro Marzo 6 de 1817. = Antonio de Linares.”

Sigue la lista de los presentados al indulto en la misma fecha.

„D. Juan María Estrada, que era capitán y segundo de la gavilla de Sanchez, y ha quedado en esta ciudad con el empleo de capitán de la partida de indultados con quienes se presentó, y son los siguientes: D. Manuel Oteiza, D. Antonio Treviño, D. Damian Arandía, D. Remigio Nieto, D. Ignacio Améscua, D. Juan Piñeiros, D. Blas Arandía, Aniceto Acosta, Cayetano Quintana, Rafael Vega, Agustín Navarrete, Antonio Castrejon, Vicente Perez, Josef María Perez, Josef María Sanchez, Miguel Salas é Isabel Costilla.

„Pazcuaro Marzo 6 de 1817. = Antonio de Linares.”

TELOLOAPAN.

Parte del coronel y comandante D. Eugenio Villasana.

„Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. para los fines que fueren de su superior agrado el parte original que me dirige el subdelegado y comandante de armas del Real de Tasco D. Tomas Cagigal, referente á la última expedición que con los realistas de su mando verificó en la madrugada del 4 del corriente sobre las inmediaciones de Chontalcuatlan y Tonatico contra una de las gavillas del faccioso Vargas, que atacó en el mismo dia al corto destacamento establecido en aquel pueblo; dejando á la alta consideracion de V. E. la constante actividad, zelo y amor á nuestro Soberano que tienen acreditado estos valientes realistas.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Zacoalpan Febrero 22 de 1817. = Excmo. Sr. = Eugenio de Villasana. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

Parte del comandante de armas de Tasco D. Tomas Cagigal.

„Para proteger la molienda del trapiche de D. Antonio Gomez en el pueblo de Chontalcuatlan fijé en él un destacamento de 20 infantes realistas, al que atacaron los rebeldes del cabecilla Várgas el 4 del presente á las cinco de la mañana, cuya noticia (segun las advertencias que á Gomez tenia prevenidas) me fue dada con la mayor brevedad, y al momento dispuse 88 infantes y 26 caballos, con los que me puse en marcha á socorrerlos; pero como quiera que esta canalla premedita bien las horas que deben mediar en contar nuestras armas con auxilios, segun la distancia mas inmediata de las tropas, solo subsistieron el de hora y media, tiempo en que por mas violento que vino el aviso, y por mas forzada que hice la marcha, no tuve lugar de llegar con oportunidad, por distar cuatro leguas de este punto.

„En la noche del propio dia con los oficiales de este cuerpo capitanes D. Josef Antonio de Arcega, D. Francisco Gea, D. Juan Cruz de Ansa, teniente D. Mariano Ribera, y subtenientes D. Francisco de Landa, D. Josef Manuel Mateos y D. Juan de Ansa, salí con 106 infantes y 27 caballos en busca de la chusma y de cualesquiera otra que pudiera auxiliarlos. Subí á los llanos del Mogote, recorrí el parage que nombran la Cieneguilla, el de la vista de Ojo de Agua, me aboqué á la izquierda de Tonatico y rumbo á Ixtapan, y no hubo quien me presentase la mas leve escaramuza. Esta re-

corrida en sus posesiones ha sido una prueba nada equívoca de que Várgas no tiene la fuerza que se dice de 300 hombres armados, ó si los tiene res-
ta justamente á los fieles y valientes tasqueños.

„Mientras hice esta marcha dejé con el mando político y militar en este real al teniente D. Josef de Avila, á quien encargué su defensa y aviso oportuno por si fuera alguna falsa llamada.

„El resultado del ataque ha sido el que consta del parte que incluyo á V. S. dado por el citado Gomez, con mas otro rebelde y caballo que han parecido muertos á las riberas del rio.

„Reitero las recomendaciones de los contenidos en el detall, y en particular á la madre del realista que murió, dejando á la voluntad de V. S. el que este pequeño mérito se eleve al conocimiento de la superioridad del Excelentísimo Sr. virey.

„Dios guarde á V. S. muchos años. Real de Tasco Febrero 8 de 1817.
=Tomas de Cagigal.= Sr. coronel D. Eugenio de Villasana.”

Parte de D. Antonio Gomez.

„A las cinco de la mañana de este dia tuvo efecto el aviso anticipado que se me dió de que la canalla estaba disponiendo venirme á atacar á este trapiche, presentándose al intento como 100 hombres de caballería, al mando de su nombrado comandante Josef Flores, y de los capitanes Pedro Asensio y Felipe Ruiz. Con la advertencia referida dispuse que de los 20 hombres que vmd. me proporcionó tomase el cabo de realistas D. Pedro Nuñez con ocho hombres la bóveda de la iglesia de este pueblo inmediato á dicho trapiche, y con los restantes me mantuve en la torre. Se me presentaron con la algazara que acostumbran, echaron pie á tierra, y nos estuvieron haciendo fuego hora y media. Los valientes realistas sostuvieron con la mayor serenidad é intrepidez el ataque, á pesar de que á los primeros tiros del enemigo me mataron al realista D. Bernardo Urbietta, quien deja á su pobre madre y una hermana doncella en el mayor estado de pobreza, única desgracia, aunque muy sensible, que tuve en todo el ataque; pero luego que ellos vieron muertos seis de los suyos, á su comandante Flores mal herido, y lo mismo á su capitán Ruiz, se mudaron con la violencia y desórden que acostumbran, dejando dos carabinas regulares, un par de pistolas, un trabuco y una cartuchera, dos caballos ensillados y dos muertos, con otras frioleras que repartí á los mismos realistas, lo que espero tenga vmd. á bien por ser de poca consideracion; y luego que vmd. llegó con el refuerzo, le consta el rastro de sangre que vimos por el terreno donde fugaron, lo que acredita iban algunos heridos; y por la confesion de los vecinos de aquel territorio consta no bajarían de 12 los que pasaron de esta suerte.

„Nunca podré elogiar á estos fieles realistas como lo merecen su serenidad, su particular gozo que manifestaban al frente del enemigo; pero debo singularizar al sargento de ellos Josef de Jesus Moyano, que se mantuvo á mi lado con el mayor valor y entusiasmo, y al cabo Lino Morales, que se portó en iguales términos: no se oía otra voz entre todos mas que viva FERNANDO VII, mueran estos pícaros, y nosotros en defensa de S. M. y de la patria.

„Todos son acreedores á las gracias que el Excmo. Sr. virey se digne concederles, á quien suplico á vmd. se sirva elevarlo para su superior conocimiento, y para que S. E. viva satisfecho de que todos los vecinos de Tasco estan deseosos de derramar su sangre en defensa de su adorado REY y Señor.

„Dios guarde á vmd. muchos años. Pueblo de Chontalcutlan Febrero 4 de 1817. = Antonio Gomez. = Sr. capitan D. Tomas Cagigal.”

Madrid 26 de Noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha complacido con la siguiente exposicion del cura párroco de Letur, en la provincia de Murcia, é individuo de la junta de contribucion de este pueblo.

„Señor: Uno de los dias felices que la divina Providencia me ha concedido en 34 años que con su gracia desempeño el sagrado ministerio pastoral y servicio de mi amado Monarca es el de la fecha. En él he concluido, Señor, la estadística de mi pueblo, que á la verdad si no es completa, no dista mucho de su objeto; y en pocos dias tocará á su total perfeccion. Persuadida por mis instrucciones mi feligresía de un sistema tan benéfico para la sociedad española, pide al Todopoderoso llene de bendiciones á nuestro amado REY y Señor, que tanto se desvela por su felicidad, y que conozca las miras é intereses de las personas que puedan desear entorpecer su benéfica influencia.

„De estos sentimientos se hallan poseidos los que componen la junta de contribucion de este pueblo, deseando lleguen á noticia de V. M., por cuya conservacion ruegan á Dios.”

Habiendo resuelto la REINA nuestra Señor recibir en la Real órden de damas nobles de María Luisa, y condecorar con sus insignias á las damas residentes en esta corte, que con motivo del venturoso y suspirado nacimiento de la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel tuvo á bien agraciar, se celebró el dia 20 del corriente á las 7 de la noche en la Real cámara de S. M. capítulo general de la misma órden. Formado el capítulo, y colocadas las damas ya recibidas por el órden de antigüedad en sus respectivos asientos, salió S. M. y ocupó el que le estaba preparado, teniendo á su derecha, y con separacion de los bancos, á la Serma. Sra. Infanta Doña María Francisca de Asís, dama de la misma órden, que ocupaba la silla dispuesta al efecto; y habiendo nombrado S. M. á la Excma. Sra. condesa de la Puebla, camarera mayor, y dama de la órden, para que le sirviese las bandas é insignias colocadas de antemano en una bandeja, y á la Excma. Sra. duquesa de Arion, tambien dama de la misma órden, para que hiciese de madrina, tomada la venia de S. M. por el secretario y único ministro de la órden, se procedió al acto, anunciando á las damas que habian de ser condecoradas por el siguiente órden: Excmas. Sras. condesa de Miranda, marquesa de Monesterio y la Lapilla, condesa de Torrejon, marquesa de Villamarciel, marquesa viuda de Benamejí, condesa viuda de Cron, baronesa viuda de Carondelet, Doña Catalina Sierra y Ovando, marquesa de Teran, condesa de

Canillas ; todo con arreglo á lo que prescribe el ceremonial que establecen los estatutos 11 y 12 de las constituciones de la misma órden.

Circular del Ministerio de Hacienda.

He hecho presente al REY nuestro Señor la solicitud del consulado de Bilbao sobre que se le exima de la obligacion de dar las cuentas, segun se previene en el Real decreto é instruccion de 30 de Abril de 1800, de los fondos consulares, del medio por 100 de avería y dos y medio por 100 de *prebostada* sobre todo lo que se introduce, apoyando esta pretension en las mismas ordenanzas del cuerpo en la Real provision de 23 de Junio de 1766, y en las leyes ó fueros de Vizcaya, por los cuales las autoridades del pais estan encargadas exclusivamente de la direccion, administracion, recaudacion, inversion, cuenta y razon de las contribuciones de sus naturales, sin que el Gobierno tenga conocimiento de la exaccion y distribucion de estos fondos. Igualmente se ha enterado S. M. de que por el Real decreto de 9 de Setiembre de 1807, inserto en la cédula de 17 de dicho mes, tiene la junta de Comercio y Moneda la exclusiva atribucion de aprobar y rectificar todas las ordenanzas gremiales de comercio en lo gubernativo, político y económico, lo cual se mandó observar en 29 de Abril de este año en la competencia suscitada con la sala de alcaldes en el asunto de los peñeros; como tambien de lo que ha consultado el Consejo supremo de Hacienda en junta de Comercio y Moneda de conformidad con los tres fiscales, reducido á que la pretendida exencion de remitir el consulado de Bilbao sus cuentas para la aprobacion soberana, pugna con la conveniencia pública; porque siendo S. M. el padre comun de los pueblos, y debiendo sus vasallos vivir bajo de unas mismas leyes y reglas, todo establecimiento que tenga tendencia con el bien general de la nacion no puede menos de seguir un método uniforme y constante en sus operaciones, ni debe mirar los caudales que maneja como un patrimonio particular y aislado, sino como fondos públicos, administrados por él con la competente autoridad del Gobierno, en cuya inteligencia dan todos los consulados un manifiesto anual de la inversion de sus rentas; mayormente que no debe ignorarse ni oscurecerse la gran importancia de que todos los negocios gubernativos y económicos tengan un punto central donde vayan á parar todas las instrucciones relativas á las artes y al comercio, para que las providencias que se tomen con el fin de fomentarles se apoyen en datos exactos y positivos, que no pueden existir si se desconocen los pormenores de la estadística universal, los cuales por su naturaleza son incompatibles con los privilegios ó concesiones que en otros ramos gozan las provincias vascongadas. Y conforme S. M. con estos principios de justicia y de buen gobierno, que se encaminan al sistema de órden y de unidad, se ha servido resolver que asi como todos los consulados de la nacion dan cuentas anualmente al Consejo de Hacienda en junta de Comercio y Moneda, del mismo modo las dé el de Bilbao de todos los fondos que administra para la soberana aprobacion: asimismo es su Real voluntad que la junta cuide con muy particular encargo de que en cada año queden examinadas y consultadas las cuentas de los consulados respectivas al anterior sin excusa ni pretexto alguno. Comunicólo á V. de Real órden para su cumplimiento en la

parte que le toca y demas efectos que convengan al mejor servicio. Madrid 17 de Noviembre de 1817.

La aldea de las inmediaciones de la Coruña, que se distinguió en mayor número de enfermos, fue la parroquia de Sta. Marina de Lañas, á la cual destinó con dicho motivo la junta superior de Sanidad de Galicia un facultativo que asistiese á los enfermos de ella; pero en consecuencia de esto, y de otros auxilios que se les dispensaron, ha tenido el mal una feliz terminacion, segun participa el capitán general de aquel reino con fecha de 16 del corriente. Lo que de Real órden se avisa al público para su conocimiento y tranquilidad.

Mercurio de España. Setiembre de 1817. Véndese á 4 rs. en el despacho de la imprenta Real. Se suscribe en dicho despacho, y en las provincias en todas las administraciones principales y agregadas de correos.

Por el juzgado del Sr. D. Joaquin Almazan, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, se cita, llama y emplaza á los parientes mas inmediatos de D. Francisco Antonio Isidro Noriega de Vada, administrador de rentas de la ciudad de Tortosa, y que se crean con derecho á heredar en su caso, y en propiedad sus bienes, el cual era natural de la parroquia de S. Juan de Parres, concejo de Parres, principado de Asturias, hijo legitimo de D. Manuel y de Doña María Manuela Llerandi, difuntos, y falleció en esta corte en 25 de Setiembre de este año, bajo la disposicion que otorgó en la villa de Villanueva y Geltrú, corregimiento libre del partido de Tarragona, en 7 de Mayo de 1813, en la que dejó por usufructuaria de sus bienes á su esposa Doña María Manuela Aguilera, sin que exprese quien deba ser heredero en propiedad verificado el fallecimiento de esta, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, que por tercero se les concede, y el último perentorio, acudan á dicho juzgado por la escribanía de D. Antonio Villa, á pedir lo que estimen, que si lo hacen se les oirá y guardará justicia, y de no, pasado dicho término, sin mas citacion ni emplazamiento se sustanciarán en rebeldía los autos con arreglo á derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Los suscriptores á los Elementos de estrategia, ó ciencia de los generales por el brigadier Cisneros, se servirán recoger de la librería de Barco, carrera de S. Gerónimo, el cuaderno 2.º, y adelantar el importe del 3.º: este y el 4.º estan concluyéndose de imprimir, y sigue abierta la suscripcion. El decidido mérito y claridad de esta preciosa obra española lo comprueba entre otras cosas el número de militares de la mas alta clase, ciencia y mérito que se suscriben.

Fábulas y romances militares, por el marques de Casa-Cagigal, teniente general de los Reales egércitos, y caballero gran cruz de la Real y militar órden de S. Hermenegildo &c. &c.: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Calleja, calle de las Carretas, frente á la imprenta Real, y en Barcelona en la de Roca, á 11 rs. en pasta regular, y 18 en pasta fina.

Comedia española original y nueva titulada la Pastora mas constante, y pastor duque de Alania: por D. Francisco de Villanueva y Lara, impresa en 1787. Véndese á 2 rs. en papel en el almacen de la imprenta Real.

EN LA IMPRENTA REAL.